

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem . . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta y libreria

de  
OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte . . . 54  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO. SECCION DE GOBERNACION GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUMERO 92.

*Real orden dictando medidas contra una sociedad anónima establecida en Cadiz bajo el nombre de Banco de Cadiz.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 19 de Febrero último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de varias comunicaciones de las cuales aparece que una sociedad anónima establecida bajo el titulo de «Banco de Cadiz en en aquella plaza, y diferente del que se halla autorizado competemente con este nombre, ha procedido á admitir cédulas ó billetes al portador, cuya emision es fraudulenta, como hecha sin autorizacion. Convencida S. M. de la necesidad de cortar este abuso, y evitar su reiteracion por ninguna corporacion ni persona que no hayan obtenido aquella, se ha dignado disponer que el Jefe político de dicha provincia proceda inmediatamente por los medios que le confiere la ley de 2 de abril de 1845, á la averiguacion del hecho, y resultando cierto, declare disuelta la referida Sociedad, anunciando esta determinacion en el Boletin Oficial, dando cuenta de todo á este Ministerio, y remitiendo al Tribunal competente las diligencias practicadas para los efectos á que hubiere lugar en justicia.—Es así mismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta y en el Boletin del mismo para que cause efecto general, entendiéndose toda clase

de personas y corporaciones y especialmente las Sociedades anónimas que no les es dado estralimitar sus facultades con un hecho tan grave, y cuidando los Jefes Políticos de vigilar para que se evite y reprima instantáneamente y con arreglo á las leyes, su perpetracion, si en lo sucesivo aconteciese. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en cumplimiento de la misma Real orden para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Santander 1.º de Abril de 1848.—Ignacio T. Yañez.

### MINAS.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este Distrito.—Hago saber: El Director general del ramo con fecha 16 de Febrero me dice lo siguiente.—«Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 5 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Juan Andreu y otros socios de la empresa minera titulada Barranco, Escola y Mercader, reclamando la propiedad de las aguas encontradas en una mina plomiza, que registraron y laborearon en la Diputacion de la Paca, término de Lorca, fundando especialmente su derecho en la Real orden de 29 de Abril de 1841.—S. M. ha visto, en primer lugar, que en la época en que fueron halladas las aguas no existia la citada Real orden, en segundo que en la de su publicacion habia sido abandonada la mina.—Y por tanto se ha dignado declarar que no corresponde derecho ninguno sobre las citadas aguas á la referida empresa minera que las descubrió.—S. M. ha estimado así mismo que la propiedad que por aquella Real orden se declara, y que es por esencia revocable, segun ella misma, pues dura so-

lo lo que el laborero, no es por tanto una verdadera propiedad sino una servidumbre para el uso y aprovechamiento de las aguas. = Esto es en efecto lo que podía hacer dicha Real orden con arreglo al artículo 21 del Real decreto orgánico de Minería de 4 de Julio de 1825, mas no alterar las leyes del Reino que determinan acerca de la propiedad de las aguas encontradas en terreno de dominio particular. = Sin embargo, á fin de que en lo sucesivo no se pretendan fundar en ella derechos contrarios á las leyes, es así mismo la voluntad de S. M. derogar espresamente la repetida Real orden de 29 de Abril de 1844. = En cuanto á la solicitud intentada por D. José Monlia, como apoderado de la compañía de minas titulada el Bancal grande acerca del denuncia hecho por la misma en 1844, de la mina plomiza Justicia con el objeto de explotar el mineral y aprovechar las referidas aguas, los Inspectores del Distrito esponen que la Colina caliza en que aquella se halla por razon de estremada pequeñez y estar situada en medio de un terreno llano secundario moderno, aunque fuese metalífero, segun se supone, no puede contener un criadero importante de mineral plomizo en un país como el nuestro en que tan estraordinariamente abundan los criaderos de plomos ricos y libres de obstáculos de aguas inagotables que impidan su económica explotación. = En vista de lo cual á propuesta de la Direccion de minas, y con arreglo al espíritu de la Real orden de 9 de Marzo de 1845, se ha dignado S. M. declarar nulo por infructuoso y complicado el referido denuncia. = Finalmente y de conformidad con la propuesta de la misma Direccion, ha tenido á bien resolver que en el caso de que en cualquier punto del Reino se encuentren en trabajos de minas de aguas criaderos metalíferos explotables, se exija á los empresarios, ademas de los requisitos de minas de aguas, que formalicen el registro con la caucion prévia abonada y suficiente que está prescrita por el artículo cuarto de la Real orden citada de 9 de Marzo de 1845. = Y á fin de que tenga efecto esta disposicion así en lo que respecta á los interesados como en cuanto á las dos resoluciones generales que comprende, De orden de S. M. lo digo á V. S. para su observancia y comunicacion á aquellos en la parte que les es concerniente. «

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los fines oportunos. Burgos 25 de Marzo de 1848. = José Grande.

D. José Grande Ayudante 2.º del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este Distrito. = Hago saber: El Director general del ramo con fecha 29 de Febrero me dice lo siguiente. = «El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas en 4 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo al Jefe Político de Oviedo lo que sigue. = Visto el espediente relativo á la suspension de los trabajos de destilacion en la fábrica de beneficio de azogue de la compañía Anglo Asturiana, en el término de Mieres de esa provincia, á pretexto de que padecía la salud de los jornaleros, resulta; primero: que hallándose el citado pueblo á tres leguas de Oviedo, no solo decidió la suspension el Alcalde de Mieres sin acuerdo del Jefe Político, que entonces era, sino que habiéndola dispuesto el 12 de Octubre último, no le dió cuenta de esta medida hasta el 15. = Segundo: que no solo suspendió los trabajos de destilacion, sino hasta la construccion del horno de cámaras que se estaba verificando para prevenir la ex-

posicion que él pretendia evitar. = Tercero: que el Jefe Político aprobó la expresada medida, sin embargo de las reclamaciones hechas contra ella por el Inspector de minas del Distrito, asegurando la inculpabilidad de los fabricantes y la vondad de los procedimientos; cuyos extremos y la inexactitud de aquellos rumores confirmó la comision de la junta provincial de Sanidad que pasó al terreno para informar acerca del particular; en cuya virtud providenció el ante dicho Jefe con fecha 27 del propio mes la continuacion de los trabajos y la pronta conclusion del mismo horno que se habia mandado suspender; cuarto: y por último que el 6 de Noviembre, todavia no habia comunicado el Alcalde de Mieres á la empresa la referida disposicion del Gobierno Político. = Hechos tan graves que comprometiéron cuantiosos intereses, han llamado la Real atencion y estando interesado así el credito del Gobierno como la industria del país en que reciban todo el debido esclarecimiento para el condigno castigo; y de conformidad con lo que indica la Direccion general de Minas en su comunicacion del mes próximo pasado; La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se diga á V. S. Primero; que S. M. ha mirado con desagrado la conducta del Alcalde de Mieres, que hallándose el Jefe Político de la provincia á tres leguas de distancia, tomó por sí una disposicion tan grave como la de paralizar los trabajos de un establecimiento tan vasto, ni, sin consultar previamente á aquella superioridad, ni darle inmediato aviso, y antes tardando tres dias en ponerlo en su conocimiento. Segundo: que el Jefe Político no llenó cumplidamente su deber; desatendiendo los informes de la Inspeccion de minas que es en esta materia facultativa y responsable, y no trasladándose inmediatamente al terreno que tan á corta distancia se hallaba de la Capital. = Tercero: que para la debida calificacion de estos hechos remita V. S. inmediatamente á este Ministerio el espediente original dejando á salvo los derechos de la empresa para repetir la indemnizacion de perjuicios contra quien se los haya ocasionado.

Cuarto: S. M. espera que no volverán á repetirse en ninguna parte tan escandalosos sucesos, previniendo por punto general que no se proceda nunca á dictar disposiciones que puedan afectar á las empresas mineras en el curso de sus operaciones, sin que sea oida la Inspeccion del distrito como facultativa y competente en la materia, y sin poderse separar la autoridad civil de su dictamen sino con fundadas razones, y bajo su responsabilidad. = Es asimismo la voluntad de S. M. que segun propone la Direccion general de minas se encargue muy particularmente á V. S. y á los alcaldes de los pueblos de esa Provincia que tambien bajo su responsabilidad, presten á las sociedades mineras en lo concierne á caminos públicos y demas ausilios que les reclamen, toda la cooperacion que exigen el interes del estado y el especial del país, tan privilegiado en dicho género de riqueza. = Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines oportunos. = Burgos 25 de Marzo de 1848. = José Grande.

#### OBRAS PÚBLICAS.

Esta Diputacion ha señalado el día 25 de Abril próximo venidero á las once de su mañana en su sala de sesiones para única subasta de las obras del ramal de carretera del collado de Sante á Villasante

en el partido de Villarcayo; debiendo girar el remate sobre el presupuesto de cada uno de los diez trozos en que se halla dividido y por separado sobre el de obras de cantería y empedrado del nuevo puente de Trespaderne, de las de carpintería, ferretería y pintura del mismo puente y de las nuevas y de reparacion de fábrica de toda la línea. Todas las obras estan valoradas por unidades presupuestadas en un millon doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete reales siete y cuatro mrs. estando consignados por el Gobierno para su pago treinta mil rs. mensuales. El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, facultativas, presupuesto y demas estan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Burgos 24 de Marzo de 1848.—El Presidente Francisco del Busto.

*Junta nacional gubernativa de caminos de Larédo á Castilla.*

Esta Junta ha acordado satisfacer á los acreedores de la empresa los intereses correspondientes al primer semestre de 1840. En su virtud pueden acudir á la oficina de la misma desde el día cinco de Abril próximo.—Ampuero 26 de Marzo de 1848.—Francisco Camino y Orrantía Presidente.—P. A. L. J. Nicasio de Agüero Secretario.

## SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.—Dispuesto por Reales órdenes de 9 de Setiembre y 9 de Febrero últimos, que el premio á los denunciadores de bienes ocultos pertenecientes á las extinguidas comunidades de Religiosas sea el diez por ciento con arreglo al decreto de las cortes de 10 de Setiembre de 1837, calculando dichos bienes en la forma siguiente: los foros y censos por el importe de sus capitales, las fincas Urbanas con el aumento de cincuenta por ciento sobre el valor de su capitalizacion; y las rusticas por el duplo de la misma, cuyo abono se hará en metálico batorando las diferentes especies de papel de crédito en que deben realizarse los pagos del importe de los remates por el precio que cada una de ellas tenga en la Bolsa el día en que la hacienda entre en posesion de los bienes denunciados, y deseando esta Direccion general que la referida medida tenga toda la publicidad posible, espera que V. S. dispondrá tenga efecto en esa provincia por medio de los Boletines oficiales y diarios de anuncios, dandome parte de haberlo efectuado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—José María Romeu.

El Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de esta Provincia con fecha

24 del actual me dice lo siguiente.

La circular de la Direccion general de Contribuciones Indirectas de 28 de Febrero próximo pasado, en las prevenciones 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup>, manda se haga un contrato especial entre la Administracion y los pueblos por los derechos de las especies que de nuevo se gravan en la tarifa de consumos, y que para ello se presenten por los Ayuntamientos respectivos unas relaciones de la cantidad de cada artículo nuevamente señalado que haya de consumirse al año en su demarcacion, fundandolas en las razones que estime convenientes.—A fin de que no sufra retraso la presentacion de las relaciones indicadas, lo espongo á V. S. para que se sirva señalar el plazo que juzgue oportuno á los Ayuntamientos de la Provincia con objeto de que se cumpla este servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos; en inteligencia de que las relaciones que se citan, deberán presentarse para el 15 del mes de Abril próximo venidero.—Santander 31 de Marzo de 1848.—José María Romeu.

El día 3 del próximo mes de Abril, á las 10 de su mañana, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de varios géneros de quincalla de la clase de permitidos, y sucesivamente de la venta á la menuda de otros, de la clase de prohibidos, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que puedan cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos, que se indicarán en el acto.—Santander 27 de Marzo de 1848. Antonio Saenz de Miera.

Hasta nueva resolucion se suspende la subasta de la Iglesia y Convento de S. Vicente de la Barquera anunciada en el Boletin oficial número 37 del lunes 27 del corriente.—Santander 28 de Marzo de 1848.—El Administrador Principal, Jorge de Guerrero.

## SECCION DE GUERRA

*Sanidad Militar.*

Comandancia General de la provincia de Santander. El-Exmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—Debiendo pro-

veerse en el cuerpo de Sanidad militar varias plazas de Profesores Médicos provisionales, los facultativos que, teniendo las circunstancias de ser Doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía quieran hacer solicitud á ellas, remitirán al Jefe de Sanidad de esta Capitanía general las correspondientes instancias dirigidas á S. M. acompañadas de copias legalizadas de sus títulos y demas documentos que crean puedan serles favorables, para merecer preferencia; á cuyo efecto dispondrá V. E. que insertándose esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los que deseen optar á la gracia que queda expresada.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos á quienes compete.—Santander 30 de Marzo de 1848.—El Gral. Comandante Gral.—Echaluze.

## SECCION DE JUSTICIA.

El Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este partido de Ramales, de que el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente hago saber al público, que en este Tribunal y por testimonio del autorizante, se estan instruyendo diligencias en averiguacion del verdadero dueño de una vaca, que hace tiempo se halla depositada en este juzgado, con las señales C. K. L. O. para que el que lo sea se presente á deducir su accion en el término de 15 dias desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pues que pasado sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la venta en remate del citado animal, dando á su producto la inversion correspondiente.—Dado en Ramales á 28 de Marzo de 1848.—Cosme Julian de Mendieta.—P. S. M. José de Allende Salazar.

## PARTE NO OFICIAL.

### MEMORIA

ACERCA DE LOS DIFERENTES MÉTODOS QUE SE EMPLEAN PARA ENGORDAR EL GANADO VACUNO.

*Epoca en que el ganado deba engordarse, y operaciones á que antes se le suele someter.*

Varias son las consideraciones que pueden influir

en la eleccion de la época del año, en que hayan de cebarse los bueyes: procuraremos exponerlas aunque sea brevemente, á fin de que en cada caso pueda respectivamente apreciarlas en su justo valor, el que quiera dedicarse á la granjería que motiva estos artículos.

La primera consideracion que naturalmente se presenta, es la de la temperatura atmosférica. Sábese con efecto, que durante los calores del verano, los bueyes no engordan con facilidad, lo que proviene de que transpiran en abundancia, perdiéndose así inútilmente una parte de los jugos que debian emplearse en la formacion de la grasa, con este motivo se debilita algun tanto la accion digestiva del estómago, y en su consecuencia se hace con dificultad la asimilacion de las sustancias nutritivas. Hay que añadir á esto tambien, que durante el verano, la multitud de insectos que persiguen á los bueyes, así en el pasto como en el establo, los tienen en un estado permanente de inquietud y de agitacion, siendo así que, segun está bien averiguado, la calma y la tranquilidad influyen muy poderosamente para que los bueyes engorden con prontitud.

Tampoco es el invierno la estacion mas favorable para cevarlos, por la contracion que el frío causa en el cuerpo de los animales, toda vez que para que engorden conviene mucho, que así la piel como los músculos se presten á ensancharse con facilidad. Bien es verdad que esta consideracion solo obra de lleno cuando el clima es muy frío, y se echan los bueyes al pasto durante el mal tiempo, pues si se mantienen constantemente en establos bien abrigados, no son tan perceptibles los efectos de la mala estacion. La primavera pues y el otoño, son bajo este punto de vista las épocas que mas convienen para engordar los bueyes, pero vamos á exponer consideraciones de otro género y demas fuerza, que obligan á veces á engordar el ganado vacuno fuera de las épocas expresadas.

Como al que se dedique á la granjería de que tratamos, lo que en último resultado le conviene, es hacer con un capital dando las mayores ganancias posibles, si bien no debe desatender de todo punto las consideraciones de la estacion, le conviene fijarse mas principalmente en las económicas, es decir, averiguar la época en que el ganado se suele vender en el pais con mas estimacion, y empezar á engordarlo con la anticipacion necesaria, á fin de que para aquella época se halle el ganado convenientemente cebado, y pueda despacharse dejando mayor beneficio.

Tambien debe tenerse muy en cuenta la abundancia ó escasez de alimento de que en cada época pueda disponerse, así como los precios á que en cada una de ellas venga á costar segun sus diferentes clases. Con todos estos datos á la vista, se puede en cada localidad establecer definitivamente la época en que haya de engordarse el ganado vacuno, pues en esta materia, como en tantas otras, no puede darse una regla general que comprenda todas las localidades y todas las circunstancias: vamos ahora á hablar de la sangría y de la castracion, operaciones á que se suele someter los bueyes, á fin de engordarlos con mas facilidad y mas ventajas.

(Se continuará.)

Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, plaza vieja número 1.